



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : GUSTAVO ADOLFO PERDOMO CABRERA
Demandado : HERNANDO SANTAMARIA HERNANDEZ Y OTRO
Radicación : 2019-01011

En atención a lo solicitado por el apoderado de los demandados, mediante escrito que antecede, es preciso indicar que de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso la aclaración de autos procede cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella.

Por tanto, lo argumentado por el apoderado de los demandados no implica que lo resuelto en la mentada providencia genere algún motivo de duda y por el contrario pretende que se le instruya respecto de qué actuación procesal debió promover contra la decisión adoptada mediante auto adiado 12 de agosto de 2020, lo cual debe ser de conocimiento del profesional del derecho que ejerce la defensa dentro del proceso, de cara a lo establecido en el estatuto procesal vigente.

Ahora bien, respecto de la solicitud de adición del auto de fecha 17 de agosto del presente año, se señala que el artículo 287 del Código General del Proceso dispone que la adición de autos procede cuando se omita resolver algún punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento; no obstante, lo solicitado por el apoderado de los demandados sugiere un pronunciamiento sobre lo resuelto mediante proveído adiado 12 de agosto de 2020 el cual quedó debidamente ejecutoriado, y no acerca de lo resuelto en el auto objeto de adición.

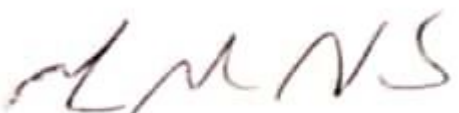
Por lo anterior, no puede pretender el profesional del derecho que con la figura de adición se revivan términos ya precluidos.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR lo solicitado por el apoderado de los demandados, respecto de la aclaración y adición del proveído adiado 17 de agosto de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva,

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**